

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se establecen nuevas normas de protección y estímulo para los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional.*

Ilustrísimos señores:

La destacada importancia que indiscutiblemente ofrece para el desenvolvimiento general de las actividades escénicas nacionales la existencia de grupos experimentales, determinó la Orden de este Departamento de 25 de mayo de 1955, que reglamenta y protege las actividades de los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional.

Las experiencias prácticas deducidas de su aplicación, si bien aconsejan mantener las disposiciones dictadas en cuanto al reconocimiento oficial de dichas entidades y trámites que aquéllas deben de cumplir para el desenvolvimiento de su labor artística, determinan también la conveniencia de incrementar la ayuda anual establecida por la citada Orden, rectificando asimismo los principios y normas vigentes para su percepción.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto:

**Artículo 1.º** Se autoriza un fondo de subvención para Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional, cuya cuantía se determinará anualmente por Orden ministerial, estableciéndose en 450.000 pesetas la ayuda que este Departamento otorgará para los fines propuestos durante el presente año 1962. De dicho fondo, 300.000 pesetas podrán ser otorgadas total o parcialmente a Teatros de Cámara o Ensayo, y 150.000 pesetas, a las Agrupaciones Escénicas no profesionales.

**Art. 2.º** La ayuda económica establecida por el artículo anterior se solicitará por instancia dirigida al titular del Departamento, que habrá de presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, durante un plazo de noventa días hábiles, que se iniciará el 1 de septiembre de cada año, firmada por el Presidente o Director del Teatro o Agrupación peticionaria, en la que recabará la ayuda que estime precisa para el desarrollo del plan artístico proyectado para el año siguiente, y cuyas directrices generales y particulares habrá de exponer con la máxima concreción y exactitud de datos artísticos y técnicos.

**Art. 3.º** Será condición indispensable para obtener ayuda la realización, como mínimo, de cuatro representaciones anuales positivamente valorables, teniendo en cuenta para ello las peculiaridades definidoras de la actividad objeto de estímulo. La calidad y características de las obras programadas se estimarán con criterio distinto según el núcleo de población donde hayan de llevarse a la escena, su positiva valoración y significado dentro de la dramática clásica, moderna y contemporánea, y las posibilidades difusoras del grupo solicitante para extender su labor a puntos de menor importancia, en el caso de que así lo permitieran principios fundamentales de orden ético, social y político, que imprescindiblemente han de tenerse en cuenta, considerándose de fundamental interés la ayuda y estímulo a las entidades de Cámara o Ensayo en provincias.

**Art. 4.º** El desarrollo del plan previsto habrá de ajustarse con exactitud al proyecto presentado, en cuanto se refiere a obras programadas y fechas establecidas para su presentación. Cualquier alteración sobre estas previsiones determinará la anulación de la ayuda concedida si no se ha obtenido previamente la conformidad para ello de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que en ningún caso podrá eximir a la Agrupación solicitante del número mínimo de representaciones a efectuar durante el año.

**Art. 5.º** La Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe y asesoramiento del Consejo Superior del Teatro, elevará propuesta antes del 15 de enero de cada año, para la concesión de las subvenciones reglamentadas, atendiendo para ello a los proyectos presentados, cuyo conocimiento y estudio le corresponde.

**Art. 6.º** A favor de cada representación, estimando las consideraciones del artículo 3.º, se concederá una ayuda económica mínima de 2.000 pesetas y máxima de 6.000 pesetas, sin que en

ningún caso la subvención total a otorgar pueda exceder de 60.000 pesetas para los Teatros de Cámara o Ensayo, y de 20.000 pesetas para Agrupaciones Escénicas no profesionales.

La percepción de las subvenciones que en principio y condicionalmente se decidan, exigirá un certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España y la Delegación del Ministerio de Información y Turismo correspondiente, en el que habrá de constar: Denominación del Teatro de Cámara o Agrupación Escénica de carácter no profesional que ha de llevar a cabo la representación, título de la obra puesta en escena, nombre del local y fecha de la actuación escénica a que se refiere el documento exigido, que habrá de presentarse en la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

**Art. 7.º** Para optar a la ayuda económica prevista en los artículos precedentes, los Teatros de Cámara o Ensayo y las entidades o Agrupaciones no profesionales de carácter escénico, habrán de inscribirse preceptivamente en el Registro Nacional instituido bajo la dependencia del Director general de Cinematografía y Teatro, por la Orden de este Departamento de 25 de mayo de 1955.

**Art. 8.º** La inscripción determinada por el artículo anterior se solicitará directamente del expresado Centro directivo por aquellas Agrupaciones o Teatros cuyo domicilio radique en Madrid, y a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, cuando radiquen en provincias, y exigirá la cumplimentación de los siguientes datos:

- a) Junta directiva o de gobierno.
- b) Miembros que se integran en la misma.
- c) Domicilio social de la entidad.
- d) Estatutos o Reglamento que la delimitan funcionalmente, en el que habrá de especificarse sus fines, medios de subsistencia, clases y número de socios, derechos y deberes de los mismos, gobierno de la entidad, función asignada a los elementos integrantes de su Junta directiva, funcionamiento de ésta, condiciones de ingreso, etc.

**Art. 9.º** Toda actividad pública que los Teatros de Cámara o Ensayo desarrollen una vez obtenida la inscripción en el Registro creado por la Disposición ya citada en el artículo 7.º de la presente Orden, debidamente acreditada por la expedición del oportuno certificado, habrá de llevarse en el domicilio social fijado por los mismos, con las excepciones que se les autoricen y la de sus representaciones escénicas que se proyecten, las cuales podrán desarrollarse en los teatros o locales que a tal fin se juzguen más idóneos, con la única limitación de que habrá de ser especialmente dirigida a sus respectivos socios.

En consecuencia, la posible venta del cupo de localidades que exceda del número de aquéllos, se llevará a cabo en el domicilio social de la entidad, quedando, por tanto, prohibida la apertura de las taquillas en el local de estreno o reposición.

**Art. 10.** Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se dictarán cada año las bases complementarias para la prestación de la ayuda especialmente reglamentada por la presente Orden, que serán anunciadas con antelación suficiente en forma de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

**Disposición transitoria.**—Lo dispuesto por esta Orden ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», otorgándose plena validez con relación a lo que la misma establece, a los proyectos presentados por los Teatros de Cámara y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional, atendiendo para ello a los preceptos reglamentarios establecidos por la Orden de este Departamento de 25 de mayo de 1955, anulada por la presente a todos los demás efectos.

Se amplía para el corriente año 1962, hasta el día 30 de marzo próximo, el plazo fijado por el artículo 5.º para la formulación de propuestas con el informe y asesoramiento previos del Consejo Superior del Teatro, que permita hacer efectivas las subvenciones reglamentadas.

Lo que digo a VV. II. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.